



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°039-2023-ENSABAP

Lima, 22 de agosto de 2023

VISTOS:

La Resolución de Subgerencia N° 031-2019-MML-GDU-SRU de fecha 19 de noviembre de 2019, el Informe N°072-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 24 de marzo de 2023, el Memorando Múltiple N°018-2023-ENSABAP-DAD de fecha 04 de mayo de 2023, el Memorando N°315-2023-ENSABAP-DA de fecha 04 de mayo de 2023, el Informe N° 009-2023-CAPB de fecha 05 de mayo de 2023, el Memorando N°099-2023-ENSABAP-SG de fecha 05 de mayo de 2023, el Informe N°0021-ENSABAP-DAD-SUB.LOG-AC-CMTR de fecha 05 de mayo de 2023, el Memorando N°931-2023-ENSABAP DAD de fecha 22 de mayo de 2023, el Memorando N°934-2023-ENSABAP-DAD de fecha 23 de mayo de 2023, el Memorando N°024-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 23 de mayo de 2023, el Informe Técnico N°001-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG/PATRIMONIO de fecha 30 de mayo de 2023, el Informe N°161-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG del 22 de junio del 2023, el Memorando N°1236-2023-ENSABAP-DAD de fecha 03 de julio de 2023, el Memorando N°343-2023-ENSABAP-DP de fecha 05 de julio de 2023, la Resolución Directoral N°035-2023-ENSABAP de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N°192-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 08 de agosto de 2023, el Informe N°049-2023-ENSABAP-DAD de fecha 16 de agosto de 2023, el Informe N°151-2023-ENSABAP-DAL de fecha 17 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley N°28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP, de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la Ensabap;

Que, con Informe N°072-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 24 de marzo de 2023, la Subdirección de logística se dirige a la Dirección Administrativa con el propósito de que la mencionada dirección, en calidad de área usuaria, determine si aún subsiste la necesidad de mantener el servicio de arrendamiento de las oficinas administrativas ubicadas en la Av. Abancay N°173, pisos 2-9-10 y 11;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°039-2023-ENSABAP

Que, mediante el Memorando Múltiple N°018-2023-ENSABAP-DAD de fecha 04 de mayo de 2023, la Dirección Administrativa, solicitó a la Secretaría General, la Dirección Académica y a la Subdirección de Logística, informen si los ambientes alquilados que se vienen utilizando permiten el desarrollo de actividades pedagógicas y administrativas diarias de manera óptima para el cumplimiento de objetivos institucionales, siendo información necesaria a fin de realizar las acciones correspondientes para considerar una nueva contratación;

Que, con Memorando N°315-2023-ENSABAP-DA de fecha 04 de mayo de 2023, la Dirección Académica en respuesta al documento señalado en el párrafo anterior, manifiesta que los espacios arrendados no son óptimos debido que no cuentan con un espacio de descanso o break al momento de que los estudiantes tienen su receso, teniendo que estar en los pasadizos y escaleras, lo cual obstruyen de manera involuntaria las salidas ante alguna eventualidad o emergencia y el desarrollo de las actividades administrativas, asimismo, el ruido existente que se genera a consecuencia del tráfico de la avenida Abancay interfiere con el desarrollo de las clases ya que las ventanas de los salones colindan con la citada avenida que es una de las vías principales de la ciudad capital. Del mismo modo, comunican que la demanda de los talleres de Extensión Educativa y Proyección Social y el servicio del CEPREBA se han incrementado, ocupando ellos la mayoría de ambientes del Centro Cultural; por todo lo cual, es necesario contar con otro tipo de espacios y ambientes que aseguren las condiciones de espacio, confort y seguridad en la infraestructura de las actividades académicas que se vienen desarrollando;

Asimismo, a través del Memorando N°099-2023-ENSABAP-SG de fecha 05 de mayo de 2023, la Secretaría General manifiesta que, en atención a lo informado por la especialista de acervo documentario en el Informe N° 009-2023-CAPB de fecha 05 de mayo de 2023, el archivo central no cuenta con las condiciones necesarias para una adecuada administración y custodia del acervo documental de la Ensabap. Por ello, recomienda disponer de un local o un espacio que reúna las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Archivo Central de la Institución, garantizando así, la salvaguarda del acervo documental de la Ensabap.

Del mismo modo, mediante el Informe N°0021-ENSABAP-DAD-SUB.LOG-AC-CMTR de fecha 05 de mayo de 2023, el asistente de Almacén Central indica a la Subdirección de Logística, en respuesta a lo solicitado por la Dirección Administrativa, que: Almacén Central viene utilizando el espacio ubicado en el Piso N°11 del Local de la Federación de Periodistas del Perú, con dirección en Av. Abancay N°173, el cual viene realizando las labores acordes a las funciones inherentes al cargo. Sin embargo; el ambiente que se viene utilizando no permite aumentar las posibilidades de almacenamiento que permita obtener una máxima flexibilidad en la ubicación de productos y de esta forma tener un mayor control de las cantidades. Además, la ubicación del mismo dificulta el desarrollo de las



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°039-2023-ENSABAP

actividades de recepción de los bienes y suministros, así como la fluidez de la distribución de los mismos;

Que, en virtud de los documentos citados la Dirección Administrativa a través del Memorando N°931-2023-ENSABAP DAD de fecha 22 de mayo de 2023, estima por conveniente no efectuar la prórroga del Contrato N°001-2021-ENSABAP – ADENDA N°001-2022 “Servicio de Alquiler para Uso de Oficinas Administrativas de la Sede Canevaro”. Razón por la cual, resulta necesario realizar la contratación del servicio de alquiler de otro inmueble;

Que, mediante Memorando N°934-2023-ENSABAP-DAD de fecha 23 de mayo de 2023, la Dirección Administrativa dirige a la Subdirección de Logística, a fin de remitir el pedido de servicio SIGA N° 000477 y los términos de referencia para la contratación del Servicio de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de Oficinas Administrativas de la Ensabap (que actualmente se vienen ocupando en los pisos 2, 9, 10 y 11 del inmueble ubicado en la Av. Abancay N°173), para las acciones que correspondan en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N°024-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 23 de mayo de 2023, se solicitó al Gestor de Control de Inventario y Patrimonio que informe acerca de la disponibilidad de inmuebles para el funcionamiento de diversas unidades de la Ensabap; lo que fue atendido con Informe Técnico N° 001-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG/PATIMONIO de fecha 30 de mayo de 2023, indicando que existe congestión en las aulas académicas como en las oficinas administrativas lo que obedece a la falta de espacios adecuados para el normal desarrollo de las actividades, por lo que es necesario contar con un inmueble que alivie la carga de la densidad poblacional; por lo que recomienda continuar con las acciones administrativas que conlleven a la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble solicitado;

Que, a través del Informe N°161-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG del 22 de junio del 2023, la Subdirección de Logística comunica a la Dirección Administrativa el resultado de la indagación de mercado el cual se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestando que de las cotizaciones recibidas se ha corroborado que sólo un proveedor cumple con los términos de referencia, que es la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima; concluyendo que, la contratación se realice mediante una contratación directa, por el valor estimado de S/ 588,000.00 (Quinientos ochenta y ocho Mil con 00/100 Soles). Además, recomienda que se solicite la autorización de la Certificación de Crédito Presupuestario N°001498 para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el presente año fiscal, así como también la Previsión Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo al detalle siguiente:



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°039-2023-ENSABAP

Año 2023	Año 2024
294.000.00	294.000.00

Que, a través del Memorando N°1236-2023-ENSABAP-DAD de fecha 03 de julio de 2023, la Dirección de Administrativa hace suyo el informe elaborado por la Subdirección de Logística y se dirige a la Dirección de Planificación a fin de que pronuncie respecto a la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal solicitada;

Que, a través del Memorando N°343-2023-ENSABAP-DP de fecha 05 de julio del 2023, la Dirección de Planificación indica que ha emitido la correspondiente certificación presupuestal para la contratación del servicio de arrendamiento de oficinas administrativas por un monto de S/ 294,000.00 (Doscientos noventa y cuatro Mil con 00/100 Soles), siendo para el año fiscal 2023, y para el ejercicio fiscal 2024 se otorga la previsión presupuestal de S/ 294,000.00 (Doscientos noventa y cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, con Resolución Directoral N°035-2023-ENSABAP de fecha 26 de julio de 2023, se aprueba la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú para el Año Fiscal 2023 a fin de incluir el procedimiento de selección de Contratación Directa del “Servicio de arrendamiento para oficinas administrativas de la Ensabap”;

Que, respecto al procedimiento de contratación directa, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles existentes y para arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio conforme a lo que disponga el reglamento;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, (en adelante, el Reglamento), indica que las contrataciones directas son aprobadas por resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, lo que requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°039-2023-ENSABAP

contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141 ° del Reglamento, donde la entidad, en atención a su necesidad define el plazo que le permite suscribir el contrato;

Que, asimismo, el numeral 101.3 del Reglamento dispone que la resolución que aprueba la contratación directa y los informes que los sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, mediante Informe N°192-2023-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 08 de agosto de 2023, la Subdirección de Logística remite a la Dirección Administrativa la sustentación técnica de justificación y procedencia de la contratación directa por causal de arrendamiento de bienes inmuebles, para el correcto funcionamiento de las diversas oficinas y aulas que actualmente ocupan los pisos 2, 9, 10 y 11 del inmueble ubicado en la Av. Abancay N°173 y que anteriormente se ubicaban en la sede Canevaro que fue declarado inhabitable, con la finalidad que permita una comunicación articulada y coordinaciones entre las oficinas de las sedes Central, Cultural y Av. Abancay, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Que, asimismo, la Subdirección de Logística concluye que se encuentra justificada la necesidad de la contratación directa del “Servicio de arrendamiento de inmueble para el uso de oficinas administrativas de la Ensabap, configurándose el supuesto establecido en el literal j), del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual, resulta procedente la aprobación de la contratación directa del Servicio de Arrendamiento del segundo piso del inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas de la ENSABAP, ubicado en Jr. Lampa N°146-154-170-182-190 y 198 con Jr. Áncash N°273-279-285-291-297, distrito del cercado de Lima, provincia y departamento Lima, propiedad de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima S.A., por un periodo de 12 meses, por la suma total de S/588,000.00 (Quinientos Ochenta y Ocho Mil con 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N°049-2023-ENSABAP-DAD de fecha 16 de agosto de 2023, la Dirección Administrativa hace suyo el informe elaborado por la Subdirección de Logística expuesto en el párrafo anterior y solicita a la Dirección General, que el expediente sea derivado a la Dirección de Asesoría Legal para opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N°151-2023-ENSABAP-DAL de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Asesoría Legal señala que, de acuerdo con lo manifestado en la sustentación técnica de la Subdirección de Logística, considera que se configura el supuesto normativo de contratación directa previsto en el literal j) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún cuando dicha



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°039-2023-ENSABAP

subdirección ha determinado que la propuesta de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima cumple con las condiciones y términos de referencia que ha solicitado la Dirección Administrativa; en ese sentido, señalan que resulta viable que la contratación directa sea aprobada mediante una resolución emitida por la Dirección General de la Ensabap;

Que, en consecuencia, encontrándose acreditada la necesidad y procedencia conforme lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo de aprobación de la contratación directa, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, para la contratación del “Servicio de arrendamiento para el uso de oficinas administrativas”, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas, y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado mediante Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020 y N°002-2023-ENSABAP; y con el Reglamento General aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP de fecha 9 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa del “Servicio de arrendamiento para el uso de oficinas administrativas de la Ensabap” por el periodo de doce (12) meses, sustentado en el literal j) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que se realizará con la CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA S.A., por el segundo piso del inmueble ubicado en el Jr. Lampa N°146-154-170-182-190 y 198 con Jirón Ancash N°273-279-285-291-297, distrito de Cercado de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el monto de la contratación del servicio será por la suma de S/ 588,000.00 (Quinientos ochenta y ocho Mil con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, siendo el pago mensual de S/ 49,000.00 (Cuarenta y Nueve Mil con 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subdirección de Logística publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente resolución directoral y los informes que la sustenten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°039-2023-ENSABAP

ARTÍCULO QUINTO.– DISPONER que la Subdirección de Logística se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refiere el Artículo Primero de esta resolución, actuando conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LOPEZ MIRANDA

Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú